

Nota a Despacho. Popayán, 21 de abril de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.566

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicación: **1900-131-10001-2022-00112-00**
Demandante: **SANDRA MILENA RENDÓN**
Demandado: **MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA**

Estando vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuesta en la contestación de la demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para

una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales¹:

1. Cedula de ciudadanía de SANDRA MILENA RENDON (Pdf 001Anexos-Demanda Folio 4 y pdf 005Subsanacion Folio 7).
2. Registro civil de nacimiento de SANDRA MILENA RENDÓN (Pdf 005Subsanación folio 8-9).
3. Fotocopia cedula de ciudadanía MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 6 y pdf. 005Subsanacion Folio 10).
4. Registro civil de nacimiento MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 7-8 y pdf 005Subsanacion Folios 11-12).
5. Cedula de ciudadanía de JOHAN MAURICIO VELASCO RENDON. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 9 y 005Subsanacion Folio 13).
6. Registro civil de nacimiento de JOHAN MAURICIO VELASCO RENDON. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 10-11 pdf 005Subsanacion Folios 14-15).

¹ Expediente digital

7. Registro civil de nacimiento de VALERIA VELASCO RENDON (Pdf 001Anexos-Demanda folio 12-13 y pdf. 005Subsanacion Folios 16-17).
8. Registro civil de nacimiento de MAURO FERNANDO VELASCO RENDON (Pdf 001Anexos-Demanda folio 14-15 y pdf 005Subsanacion Folios 18-19 del expediente digital).
9. Escritura pública No.193 de la Notaria Única de Timbío. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 16-17 y pdf 005Subsanacion Folios 20-21).
10. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.120-108676. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 18-19 pdf 005Subsanacion Folios 22-23).
11. Escritura Pública No. 2.866 de la Notaria Primera del círculo de Popayán-Cauca. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 20 a 27 y pdf 005Subsanacion Folios 24 a 31)
12. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.120-147666. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 28-30 y pdf 005Subsanacion Folios 32 a 34).
13. Escritura pública No.527 de la Notaria única de Timbío- Cauca (Pdf 001Anexos-Demanda folio 34 a 37 y pdf 005Subsanacion Folios 35 a 38).
14. Acuerdo de alimentos suscrito y autenticado por los señores MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA y SANDRA MILENA RENDON, calendado el 15 de octubre de 2021. (Pdf 001 Anexos-Demanda folio 38 a 41 pdf 005Subsanacion Folios 39 a 42).
15. Memorial escrito por el señor MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA (Pdf 001 Anexos-Demanda folio 42 y pdf 005Subsanacion Folio 43).
16. Fotografías (Pdf 001 Anexos-Demanda folio 50 a 57 y pdf 005Subsanacion Folios 44 a 50).
17. Recibos de pago de cuota alimentaria. (Pdf 001 Anexos-Demanda folio 44 a 49 pdf 005Subsanacion Folios 51 a 58).
18. Certificado de paz y salvo catastral predio urbano (Pdf 005Subsanacion Folio 59)
19. Recibo de pago impuesto predial cedula catastral 010100070072000 (pdf 005Subsanacion Folio 60)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

- 1. DIEGO FERNANDO ZEMANTE CHILITO**
- 2. JOHAN MAURICIO VELASCO RENDON**
- 3. MARIBETH SALAMANCA MOLANO**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta sobre el objeto de prueba enunciado, esto es la convivencia efectiva, pacífica y permanente entre los señores MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA y SANDRA MILENA RENDON.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado señor **MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA**.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Escritura pública 193 del 25 de abril de 2004-Notaria única de Timbío (Pdf. 022ContestacionDemanda Folios 20 a 23 del expediente digital).
2. Escritura pública No.2866 del 30 de diciembre de 2002-Notaria Primera de Popayán. (Pdf 022ContestacionDemanda folio 12 a 19del expediente digital).
3. Escritura pública No.527 del 15 de diciembre de 2009-Notaria Única de Timbío (Pdf 022 ContestacionDemanda folio 8 a10 del expediente digital).

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1. **GEOVANNY HURTADO BRAVO**
2. **LUZ MABEL OSORIO BEDOYA**
3. **JAEL MUÑOZ ANAYA**
4. **GERALDINA PEREZ CAMPO**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta sobre el objeto de prueba enunciado.

III. DE OFICIO

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE el interrogatorio de parte de la demandante, señora **SANDRA MILENA RENDON** y del demandado señor **MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA**.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...).”

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia, realizar pruebas con antelación a fin de que sus poderdantes y demás intervinientes manejen adecuadamente la plataforma LifeSize y, citar a los testigos, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3048e606f4169767d47cea632de0eed934d5d2d43dadeaff82197ed0ade091af**

Documento generado en 23/04/2023 11:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>